

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 0339 00

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 02 de julio de 2020.

Empero, advierte el Despacho la necesidad de verificar el contenido del derecho de petición objeto del presente asunto, atendiendo a que en el fallo de instancia se indica que lo perseguido a través del mismo es el pago de las sumas ordenadas por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Zipaquirá y en la respuesta que aduce la incidentada haber remitido, se hace referencia al ajuste de un derecho pensional.

Conforme por lo anterior, se requiere una vez más a la accionante para que proceda allegar la prenotada petición, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

Igual requerimiento se efectúa a la parte accionada a efectos de decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite que habrá de imprimirse al presente asunto.

NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular¹. Para la

notificación de los requeridos deberá además tenerse en cuenta el correo electrónico que figure en el directorio de la página web de la entidad para cada uno de los funcionarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO